



GUÍA INFORMATIVA

**SOBRE ELIMINACIÓN
DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS**

2025



Guía informativa sobre eliminación de barreras burocráticas

Copyright © 2025

Elaboración a cargo de:

**Secretaría Técnica de la Sala Especializada
en Eliminación de Barreras Burocráticas**

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia
y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**

Calle De La Prosa 104, San Borja, Lima, Perú

Teléfono: +51 01 224 7800

Sitio web: www.gob.pe/indecopi

Elaborado por:

Jasmin Rojas Canales,

practicante de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Estrella Arrasco Gálvez,

practicante de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Elaborado con el apoyo de:

Ximena Loaiza Porcel,

especialista de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Maria Alejandra Rondón Fuentes,

especialista de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Luis Felipe Tantaruna Bedón,

especialista de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Ana Claudia Medina Chilque,

especialista de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Mario Alonso Palacios Panta,

supervisor legal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Participaron en la revisión de la guía:

Paola Caicedo Safra,

secretaría técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras
Burocráticas

Michael Luyo Castañeda,

coordinador legal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras
Burocráticas

Angela Patricia Lovón Valencia,

coordinadora legal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras
Burocráticas.



GUÍA INFORMATIVA

SOBRE ELIMINACIÓN
DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

2025



Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. ASPECTOS SUSTANTIVOS.....	8
1. ¿Para qué existe un sistema de eliminación de barreras burocráticas?.....	8
2. ¿Qué es una barrera burocrática según el Decreto Legislativo 1256?.....	8
3. ¿Qué no es una barrera burocrática?.....	9
4. ¿Cómo afectan las barreras burocráticas a los ciudadanos y a las empresas?.....	10
5. ¿Dónde se encuentran contenidas las medidas que califican como barreras burocráticas?.....	11
6. ¿Cuáles son los tipos de barreras burocráticas que se buscan eliminar?.....	12
III. BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES.....	13
7. ¿Cuándo una barrera burocrática es ilegal?.....	13
IV. BARRERAS BUROCRÁTICAS CARENTE DE RAZONABILIDAD.....	14
8. ¿Cuándo una barrera burocrática es carente de razonabilidad?.....	14
9. ¿Cómo identifico si una medida es arbitraria o desproporcionada?.....	15
10. ¿Cuáles son las condiciones que deben de cumplir los denunciantes para cuestionar la razonabilidad de una medida?.....	15
11. ¿Las partes pueden presentar argumentos complementarios durante el procedimiento?.....	16
12. ¿Existe la posibilidad de cuestionar los indicios sobre la carencia de razonabilidad?.....	16
13. ¿Qué deben presentar las entidades para sustentar la razonabilidad de sus decisiones?.....	17
14. ¿Cuál es el plazo para que una entidad presente sus descargos?.....	17
15. ¿El deber de la entidad de acreditar la razonabilidad de una medida significa exigir una prueba diabólica?.....	18
V. CASOS DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS MÁS COMUNES.....	19
V.1. Por sectores.....	19
a. Telecomunicaciones.....	19
b. Edificaciones.....	20
c. Comercio y servicios.....	20
d. Educación.....	20
e. Infraestructura de servicios públicos.....	21
V.2. Por materia.....	21
a. Derecho de trámite.....	21
b. Restricción horaria de funcionamiento.....	22
c. Prohibición de desarrollar actividades en determinadas zonas.....	22
d. Suspensión del procedimiento.....	22
e. Desconocimiento de aprobación automática.....	23
f. Requisitos adicionales a los establecidos en las leyes.....	23
g. Simplificación administrativa.....	23
- Imposición SAN.....	23
- Desconocimiento SAP.....	24
- Recepción documental.....	24

VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	25
VI.1. Procedimiento general.....	25
16. ¿Cuáles son las instancias del procedimiento?.....	25
17. ¿Cuál es la duración del procedimiento?	26
18. ¿Qué requisitos se deben cumplir?.....	27
19. ¿Quiénes pueden denunciar?.....	28
20. ¿Cuándo se admite a trámite la denuncia?.....	28
21. ¿Se puede pedir un informe oral durante el procedimiento?.....	29
22. ¿Qué medidas correctivas pueden ordenar o conceder la Comisión y la Sala?.....	29
23. ¿Qué significa la inaplicación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad?	30
VI.2. Procedimiento cautelar.....	31
24. ¿Cuál es el propósito de una medida cautelar?.....	31
25. ¿En qué etapa del procedimiento el administrado puede solicitar una medida cautelar?	31
26. ¿Cuáles son los requisitos para que se dicte una medida cautelar?.....	32
27. ¿La medida cautelar otorgada por la Comisión o por la Sala puede ser apelada?	32
28. ¿La medida cautelar denegada por la Comisión o por la Sala puede ser apelada?	33
VI.3. Procedimiento de costos y costas	33
29. ¿Qué son los costos y las costas?.....	33
30. ¿Cuándo se puede ordenar el pago de costos y costas?	33
31. ¿Qué aspectos se evalúan en una solicitud de liquidación de costos?	34
VII. CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE INAPLICACIÓN	35
32. ¿Qué es el cumplimiento de mandato?.....	35
33. ¿Cuál es el órgano competente para evaluar el incumplimiento de mandato?	35
34. ¿Cuáles son las consecuencias por incumplir los mandatos de la Comisión o de la Sala?.....	36
VIII. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	36
35. ¿Es posible cuestionar una decisión de la Sala?	36
36. ¿La existencia de un proceso contencioso-administrativo suspende los efectos de la resolución de la Sala?..	36
37. ¿Los procuradores públicos tienen responsabilidad por no recurrir?.....	37
38. ¿Cuál es el plazo para interponer una acción contencioso-administrativa?.....	37
39. ¿Existen condiciones especiales para objetar una resolución en materia de eliminación de barreras burocráticas?.....	37

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrados:

Personas naturales o jurídicas que pretendan tramitar o se encuentren tramitando un procedimiento administrativo sujeto a las normas o principios de simplificación administrativa.

Agentes económicos:

Personas naturales (personas físicas) o jurídicas (empresas, asociaciones, corporaciones, entre otras), sociedades irregulares o patrimonios autónomos, con o sin fines de lucro, que pretendan iniciar, desarrollar o continuar con una actividad económica.

Comisión:

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) o las comisiones de las oficinas regionales del Indecopi (ORI).

Entidad:

Entidad de la Administración pública.

Indecopi:

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

ITSE

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas:

Decreto Legislativo 1256, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

Procedimiento de aprobación automática:

Es un tipo de procedimiento en el que la solicitud se considera aprobada en el momento de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos y la solicitud no tenga observaciones.

Sala:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL).

Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (ST-CEB), la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB) o la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (ST-SEL).

SAN:

Silencio administrativo negativo, se genera cuando la entidad de la Administración pública no responde a una solicitud en el tiempo requerido legalmente, por lo que se entiende que ha sido rechazada.

SAP:

Silencio administrativo positivo, se genera cuando la entidad de la Administración pública no responde a una solicitud en el plazo establecido legalmente, razón por la que se considera aprobada.

TUO de la Ley 27444:

Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

TUPA:

Texto Único de Procedimientos Administrativos.



INTRODUCCIÓN

Esta guía ha sido elaborada con el propósito de proporcionar a los ciudadanos o agentes económicos información clara y accesible sobre el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, a fin de que puedan identificar y denunciar diversas medidas impuestas por entidades de la Administración pública que podrían constituirse como barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad.

La Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas tiene como objetivo principal la protección del derecho a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa. Para lograr tal cometido, la ley busca prevenir o eliminar las barreras burocráticas que obstaculicen o impidan el acceso o permanencia en el mercado, o contravengan reglas y principios de simplificación administrativa que puedan afectar a los ciudadanos o agentes económicos en general.

En ese sentido, esta guía está dirigida a explicar los alcances de la mencionada legislación, identificando los elementos centrales que son evaluados a lo largo del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas.

Asimismo, esta guía presenta algunos pronunciamientos de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, en los que se identificaron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad.

Finalmente, es importante resaltar que el presente documento no tiene carácter vinculante, sino únicamente informativo y referencial.



ASPECTOS SUSTANTIVOS

01. ¿Para qué existe un sistema de eliminación de barreras burocráticas?

La ley tiene como propósito proteger los derechos a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa, mediante la prevención o eliminación de las barreras burocráticas que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los ciudadanos y agentes económicos en el mercado, o que vulneren las normas o los principios que garantizan la simplificación administrativa; a fin de que las entidades de la Administración pública presten servicios de calidad a los ciudadanos.

02. ¿Qué es una barrera burocrática según el Decreto Legislativo 1256?

Una barrera burocrática es una medida impuesta por una entidad de la Administración pública dirigida a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado; o que afecta las normas o los principios que garantizan la simplificación administrativa.

En ese sentido, las barreras burocráticas son exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones e incluso, cobros. De hecho, en determinadas circunstancias, las barreras burocráticas también pueden ser omisiones, inacciones y cualquier inactividad de la Administración pública.

Gráfico 1: Tipos de barreras burocráticas

Medida	Ejemplo
Exigencia	Una municipalidad pidió a una empresa contar con el Certificado de ITSE para obtener una licencia de funcionamiento como discoteca ¹ .
Requisito	Una municipalidad solicitó tener un padrón de vehículos identificados con el número de placa de rodaje y un plano de ubicación de una cochera autorizada, como requisitos para que una empresa de transporte pudiera ofrecer el servicio de transporte público de pasajeros ² .
Limitación	Un ministerio impuso a sus usuarios la limitación de remitirle solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia, como correo electrónico, únicamente en su horario de atención presencial al público ³ .
Prohibición	Una municipalidad prohibió la venta de bebidas alcohólicas a un local comercial que desarrollaba el giro de salón de eventos ⁴ .
Cobro	Una universidad cobró una tasa por la tramitación del duplicado de título por pérdida sin estar sustentada en una estructura de costos ⁵ .

03. ¿Qué no es una barrera burocrática?

No todas las medidas dictadas por una entidad de la Administración pública son barreras burocráticas pasibles de ser denunciadas en el procedimiento de eliminación de barreras. Tales medidas son señaladas por la ley en una lista no cerrada.



1 Resolución 0185-2024/SEL-INDECOPI.

2 Resolución 0459-2022/SEL-INDECOPI.

3 Resolución 0481-2021/SEL-INDECOPI.

4 Resolución 0027-2023/SEL-INDECOPI.

5 Resolución 0159-2023/SEL-INDECOPI.

04. ¿Cómo afectan las barreras burocráticas a los ciudadanos y a las empresas?

Las barreras burocráticas son medidas que afectan a los agentes económicos o ciudadanos en el ejercicio de su derecho a la libre iniciativa privada, la libertad de empresa o las normas y principios de simplificación administrativa en el marco de un procedimiento administrativo

Dicha situación no resulta negativa, pero amerita una corrección cuando los sujetos son obligados a realizar determinados comportamientos impuestos o dictados por las entidades de la Administración pública, que no se encuentran debidamente sustentados en normas legales; o que, incluso estando permitidos, son medidas arbitrarias o desproporcionadas y que les generan dificultades para ingresar o permanecer en el mercado, o para la tramitación de procedimientos administrativos.



Tómese por ejemplo a la dueña de una bodega que obtuvo una licencia de funcionamiento que le permite operar hasta las 11:00 p. m. Sin embargo, tras la emisión de una ordenanza que establece que todas las bodegas deben cerrar a las 9:00 p. m., se ve obligada a restringir su horario de atención porque la municipalidad así lo ha determinado.

Tal medida, podría constituir una barrera burocrática si es que la municipalidad emitió la ordenanza sin sustento legal o de manera arbitraria, puesto que estaría impidiendo que la dueña de la bodega atienda su negocio con tranquilidad. Además, esta última acatará la norma por temor a las sanciones que puedan existir por el incumplimiento del mandato de la municipalidad, cuando la que podría estar en falta es la entidad de la Administración pública.



Un segundo ejemplo, vinculado a la tramitación de procedimientos administrativos, es el de un emprendedor que desea iniciar un negocio y acude a la municipalidad para solicitar una licencia de funcionamiento. En particular, se acerca a la municipalidad de su distrito y consulta acerca de los requisitos para obtener una licencia de funcionamiento. Así, la funcionaria pública que lo atiende le comenta que los requisitos incluyen presentar el contrato de arrendamiento del inmueble, un escrito que contenga el consentimiento de los vecinos, recibos de agua y luz correspondientes a los últimos seis meses, entre otros.

El emprendedor, sorprendido por la cantidad de documentos que le solicitan, revisa el TUPA de la municipalidad y se da cuenta que los requisitos solo incluyen una declaración jurada y el pago de la tasa por el trámite. En este supuesto, la entidad vulnera los principios de la simplificación administrativa porque le está exigiendo al administrado que le presente más documentos de los que indica la normativa, obstaculizando la creación de un negocio.



05. ¿Dónde se encuentran contenidas las medidas que califican como barreras burocráticas?

Las entidades públicas o entidades que ejercen función administrativa pueden imponer barreras burocráticas contenidas en **disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales**.

Un caso que refiere a una **disposición administrativa** es el de una ordenanza municipal que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento, pues es una norma general que deben cumplir los administrados para obtener dicho título habilitante. Otro caso, es el de un Decreto Supremo que impone requisitos y condiciones a las empresas de telecomunicaciones para que puedan operar.



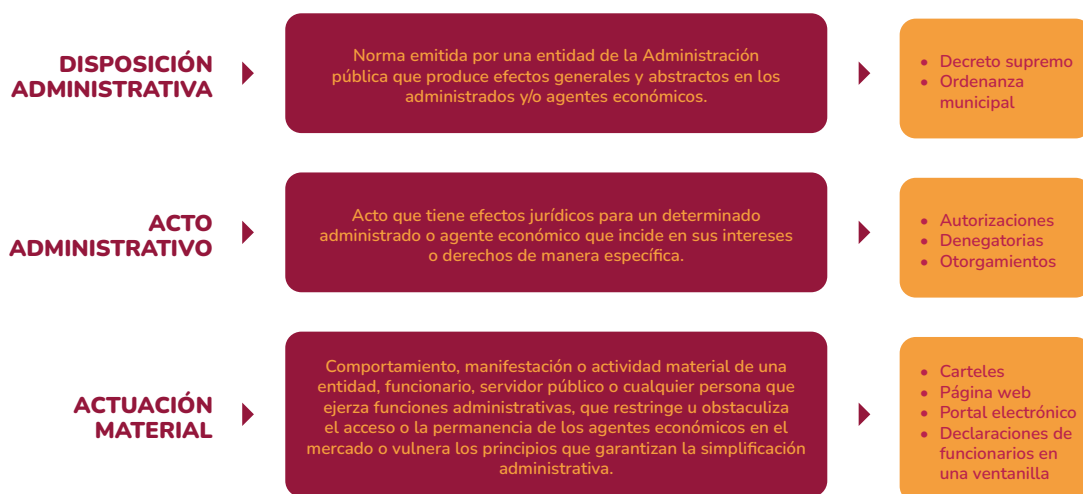
Por otra parte, un ejemplo de **acto administrativo** es la resolución que otorga la licencia de edificación a una empresa inmobiliaria, y también puede ser la resolución municipal que deniega la autorización para operar un restaurante.

Finalmente, una **actuación material** se presenta cuando las entidades que ejercen función administrativa realizan comportamientos o actividades materiales que podrían incidir en los administrados, por ejemplo, colocando avisos en sus oficinas o portales web. Tal es el caso de los colegios profesionales cuando colocan carteles en sus oficinas administrativas; señalando que es necesario que sus miembros presenten una fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) para obtener copia de las papeletas de habilitación del ejercicio profesional.

A fin de ilustrar lo expuesto, se presenta el siguiente gráfico:



Gráfico 2: Formas de materialización de las barreras burocráticas



06. ¿Cuáles son los tipos de barreras burocráticas que se buscan eliminar?

Las barreras burocráticas se eliminan cuando son ilegales o carentes de razonabilidad. Para determinar ello, la Comisión y la Sala siguen la metodología establecida en la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

III. BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES

07. ¿Cuándo una barrera burocrática es ilegal?

La legalidad es un parámetro que debe cumplir necesariamente una medida impuesta por una entidad de la Administración pública. Frente a ello, se han establecido tres causas para considerar a una medida como barrera burocrática ilegal:

- La entidad no cuenta con competencias otorgadas por ley para establecer o aplicar la medida.
- La entidad no ha seguido las formalidades legales para emitir la disposición o el acto administrativo que contiene la barrera.
- La medida contraviene una norma legal o los principios de simplificación administrativa.

En tal sentido, durante un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, la Comisión o la Sala evalúan que la entidad se encuentre facultada por ley para aplicar la medida, que haya seguido las formalidades para su emisión, y que la medida no contravenga las normas o los principios de simplificación administrativa.

Basta que la Comisión o la Sala determine que la entidad de la Administración pública incumplió con alguno de los supuestos listados para que declare que la barrera denunciada es ilegal, sin necesidad de evaluar los otros supuestos.



IV.

BARRERAS BUROCRÁTICAS CARENTES DE RAZONABILIDAD

08. ¿Cuándo una barrera burocrática es carente de razonabilidad?

Una barrera burocrática es carente de razonabilidad cuando la medida ha sido emitida por una entidad de la Administración pública competente en cumplimiento de los parámetros de legalidad antes identificados, pero que resulta arbitraria o desproporcionada.

En primer lugar, una medida es arbitraria cuando carece de fundamento o justificación, o cuando no resulta idónea o adecuada para solucionar un problema o alcanzar su objetivo.

En segundo lugar, una medida es desproporcionada cuando resulta excesiva en relación con sus objetivos, o cuando se identifica que podría implementarse otra alternativa más eficiente y menos gravosa.

En los procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de parte, la Comisión o la Sala llevará a cabo el análisis de razonabilidad únicamente cuando se haya superado el de legalidad⁶.

6 Cabe destacar, que no se considerarán como argumentos suficientes aquellos que no se encuentren referidos a la barrera burocrática, que aleguen como único argumento que la medida genera costos, y que tengan como finalidad cuestionar una política pública.

09. ¿Cómo identifico si una medida es arbitraria o desproporcionada?

a. Medida arbitraria: Necesitamos analizar si ha sido impuesta en tutela de un interés público⁷, si existe un problema que la entidad pretende solucionar con la medida cuestionada, y si la medida es idónea o adecuada para resolver el problema que la entidad ha identificado.

Así, si una medida busca solucionar un problema que no existe o no resulta idónea para ese propósito, nos encontraremos ante una barrera burocrática arbitraria.

b. Medida desproporcionada: Tendremos en consideración sus beneficios o impactos positivos, y también sus costos o impactos negativos, respecto de todos aquellos obligados a cumplirla, otros agentes que resulten afectados y la competencia en el mercado. Asimismo, tomaremos en cuenta si la medida genera mayores costos que beneficios, y si existen otras alternativas que resultan menos costosas o igualmente efectivas, pero que la entidad no ha aplicado⁸.

Si una medida tiene mayores costos e impactos negativos para los administrados o los agentes económicos, o la entidad no ha buscado otras alternativas de solución (incluyendo la posibilidad de no regular); estamos ante una medida desproporcionada.

En ese sentido, cuando la Comisión o la Sala evalúen los elementos indicados anteriormente y se produzca el supuesto en el que la entidad no acredita alguno de ellos, se declarará la carencia de razonabilidad de la barrera burocrática.

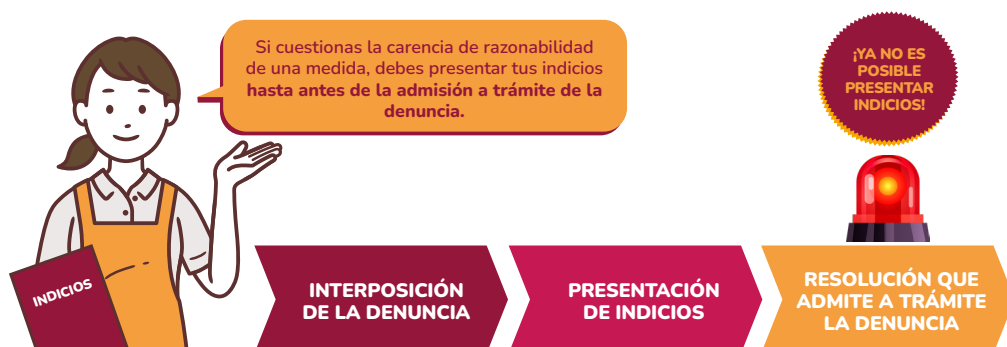
10. ¿Cuáles son las condiciones que deben de cumplir los denunciantes para cuestionar la razonabilidad de una medida?

Cuando se trata de procedimientos por denuncia de parte, el denunciante debe presentar indicios suficientes que sustenten que la medida cuestionada es arbitraria o desproporcionada. La única oportunidad para presentar dichos indicios es hasta antes de que se emita la resolución que admite a trámite la denuncia, por lo que, los argumentos que se pretendan añadir a lo largo del procedimiento o en el recurso de apelación, no podrán ser tomados en cuenta conforme a la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

En ese entendido, si un denunciante cuestiona la falta de razonabilidad de una medida, debe sustentarlo con indicios. De esta manera, tiene que argumentar por qué a su criterio la presunta barrera burocrática carece de fundamentos o no es adecuada para alcanzar su objetivo como medida. Además, el denunciante puede presentar como indicios que la medida podría ser excesiva en relación con sus fines, o que existen otras alternativas que la entidad pudo haber adoptado y que son menos gravosas para los agentes económicos o administrados.

⁷ El interés público que alegue la entidad debe encontrarse dentro de sus competencias legales.

⁸ Esta información suele encontrarse en la introducción de las normas, en los informes previos a la emisión de la norma, en las exposiciones de motivos u otros documentos de acceso público.



El cumplimiento de este deber resulta fundamental, pues de no hacerlo, la Comisión o la Sala no realizará el análisis de razonabilidad por la ausencia de indicios y se declarará infundada la denuncia.

11. ¿Las partes pueden presentar argumentos complementarios durante el procedimiento?

Sí, mediante escritos posteriores y hasta antes de la emisión de la resolución final de la Comisión o la Sala. Aquellos serán tomados en cuenta en virtud del **principio del debido procedimiento** del TUO de la Ley 27444.

Sin embargo, es importante reiterar que, conforme a la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, los indicios de carencia de razonabilidad únicamente pueden ser presentados hasta antes de la resolución que admite a trámite la denuncia.

12. ¿Existe la posibilidad de cuestionar los indicios sobre la carencia de razonabilidad?

Sí, es deber de las entidades de la Administración pública pronunciarse respecto a las denuncias que son dirigidas contra ellas. En ese sentido, las entidades pueden presentar información dirigida a desacreditar los indicios de carencia de razonabilidad contenidos en la denuncia, a lo largo de todo el procedimiento.

En el siguiente gráfico se define que son los indicios y los cuestionamientos de indicios, así como su oportunidad de presentación:

Gráfico 3: Indicios vs. cuestionamientos

	Indicios	Cuestionamientos de indicios
¿Qué son?	Argumentos que el denunciante presenta a fin de acreditar la carencia de razonabilidad de una presunta barrera burocrática.	Documentación o información presentada por la entidad denunciada, que desacredita los indicios de carencia de razonabilidad contenidos en la denuncia.
Oportunidad	Los denunciantes pueden presentar sus indicios hasta antes de la emisión de la resolución que admite a trámite la denuncia.	La entidad puede presentar los cuestionamientos a indicios durante todo el procedimiento.

13. ¿Qué deben presentar las entidades para sustentar la razonabilidad de sus decisiones?

Una vez se verifique la existencia de indicios de carencia de razonabilidad de la medida objeto de evaluación, la entidad de la Administración pública tiene la obligación legal de acreditar que tal medida no es una barrera burocrática carente de razonabilidad, conforme a lo señalado expresamente en la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Las entidades de la Administración pública que han sido denunciadas por la presunta imposición de barreras burocráticas deben demostrar que la medida cuestionada estaba sustentada al momento de su elaboración y emisión, mediante informes o documentos que permitan verificar que la medida resulta razonable.

De esta forma, tienen la carga probatoria de sustentar que han emitido una medida con interés público para solucionar de manera adecuada un problema que se encuentra dentro de sus competencias, que los beneficios de la medida son mayores que sus costos y que no existía otra solución al problema presentado.

Cabe señalar, que los documentos que acreditan lo señalado deben haber sido elaborados de forma previa a la imposición de la barrera burocrática.

14. ¿Cuál es el plazo para que una entidad presente sus descargos?

Cuando una entidad de la Administración pública es denunciada por la presunta imposición de barreras burocráticas, puede formular su defensa mediante descargos y presentarlos en un plazo máximo de 5 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles más, tras haber sido notificada con la resolución que admite a trámite la denuncia o que inicia el procedimiento de oficio.

Cabe mencionar que, al momento de presentar sus descargos, las entidades deben presentar:

- a. Los argumentos de legalidad o razonabilidad que sustentan la barrera burocrática cuestionada, de conformidad con la metodología de análisis de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas⁹.
- b. Los contraargumentos para cada uno de los puntos señalados por la parte denunciante.
- c. La obligación de comunicar si se ha derogado o modificado la barrera cuestionada o su inaplicación al denunciante.

De darse este último supuesto, la Comisión o la Sala declarará la sustracción de la materia controvertida y dispondrá el archivo del expediente, incluso si se trata de un procedimiento sancionador.

⁹ La entidad tiene el deber de presentar los documentos que acrediten sus afirmaciones, con el propósito de probar que la medida se encontraba justificada.

15. ¿El deber de la entidad de acreditar la razonabilidad de una medida significa exigir una prueba diabólica?

No, la obligación de una entidad administrativa de acreditar la razonabilidad de una medida no implica que se le exija una prueba diabólica.

Al respecto, la “prueba diabólica” es un término jurídico que hace referencia a una prueba que es extremadamente difícil o casi imposible de obtener para una de las partes en un caso. Es pedirle a una de las partes que demuestre algo muy complicado o que no está a su alcance. Esta situación crea una carga desproporcionada e injusta para esa parte, haciendo que resulte casi imposible cumplir con esa demanda¹⁰.

En este contexto, incluso sin que se denuncie a una entidad administrativa en un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, la emisión de sus regulaciones tiene que estar sustentada en evidencias, información y demás datos que justifiquen su imposición. Por consiguiente, no resultará difícil que la entidad acredite que las medidas impuestas son razonables y proporcionadas, y, por lo tanto, que no constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad.



10 Ver Resolución del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 06135-2006-PA/TC.

V.

CASOS DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS MÁS COMUNES

V.1. Por sectores

A. Telecomunicaciones

Una municipalidad distrital solicitó a un agente económico la presentación del “formato de mimetización” como requisito para la regularización de infraestructura de telecomunicaciones. Sin embargo, conforme al reglamento vigente, dicho requisito no resultaba aplicable al procedimiento de adecuación o regularización. En consecuencia, la municipalidad incurrió en la imposición de una barrera burocrática ilegal al contravenir lo dispuesto por la normativa correspondiente¹¹.

Otro ejemplo en el sector de telecomunicaciones se suscitó cuando una municipalidad distrital desconoció la aprobación automática que operó respecto de la solicitud de autorización para la instalación de una estación de radiocomunicación. El agente económico solicitante había cumplido con todos los requisitos exigidos, entre ellos: la presentación del Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) sin observaciones, el sello oficial de recepción, el número de registro, la fecha y hora de entrega, y la firma del agente receptor.

11 Resolución 0595-2019/SEL-INDECOPI.

De acuerdo con la normativa vigente, la autorización debe ser aprobada automáticamente, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos. No obstante, pese a que el agente económico cumplió con todas las exigencias, la entidad rechazó la solicitud al declararla “no atendible” tras su presentación. En consecuencia, esta medida fue declarada una barrera burocrática ilegal¹².

B. Edificaciones

Una municipalidad provincial exigió a un agente económico presentar una solicitud de ITSE mediante la mesa de partes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de manera adicional a la solicitud de licencia de funcionamiento para la emisión del certificado.

En particular, si bien la Municipalidad se encuentra facultada para determinar, por medio de su TUPA, la unidad de trámite documentario con la que dará inicio el procedimiento de ITSE, ello no implica que la Municipalidad pueda condicionar la atención de la solicitud a la presentación por dicha unidad, pues se encuentra obligada a encauzar la solicitud al órgano competente, dentro del mismo día de su presentación de acuerdo con el TUO de la Ley 27444. En consecuencia, al no cumplir con el marco normativo vigente, esta exigencia constituyó una barrera burocrática ilegal¹³.

C. Comercio y servicios

A modo de ejemplo, una municipalidad provincial exigió a un agente económico que el Certificado de ITSE y el Certificado de Compatibilidad de Uso estuvieran a nombre del solicitante para poder operar como discoteca. Sin embargo, dichas exigencias no estaban contempladas en el TUPA de la municipalidad, vulnerando lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, el cual establece que las entidades solo pueden requerir a los administrados el cumplimiento de procedimientos, presentación de documentos, suministro de información o pago de derechos de tramitación que estén previstos en su TUPA. Además, estas exigencias fueron adicionales a las contempladas para el procedimiento único de otorgamiento de licencia de funcionamiento. Por lo tanto, dichas medidas fueron declaradas barreras burocráticas ilegales.

Asimismo, la misma municipalidad exigió que el local comercial no tuviera sanciones de clausura definitiva o multas pendientes para otorgar la licencia de funcionamiento. Según la normativa vigente, la municipalidad debe evaluar únicamente la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad de la edificación para dicho procedimiento. En consecuencia, al imponer condiciones adicionales, esta medida también fue calificada como una barrera burocrática ilegal¹⁴.

D. Educación

Una entidad determinó que los programas de estudios de pregrado brindados en la modalidad a distancia únicamente podían usar tecnologías de la información y comunicación, o medios virtuales hasta un máximo del 80% del total de créditos. En este caso, se identificó una barrera burocrática ilegal en tanto la Ley Universitaria expresamente indica que el servicio educativo universitario a distancia puede tener hasta el 100% de sus créditos académicos a través de tecnologías de la información y comunicación certificadas¹⁵.

12 Resolución 0045-2024/SEL-INDECOPI.

13 Resolución 0400-2024/SEL-INDECOPI.

14 Resolución 0185-2024/SEL-INDECOPI.

15 Resolución 0684-2024/SEL-INDECOPI.

E. Infraestructura de servicios públicos

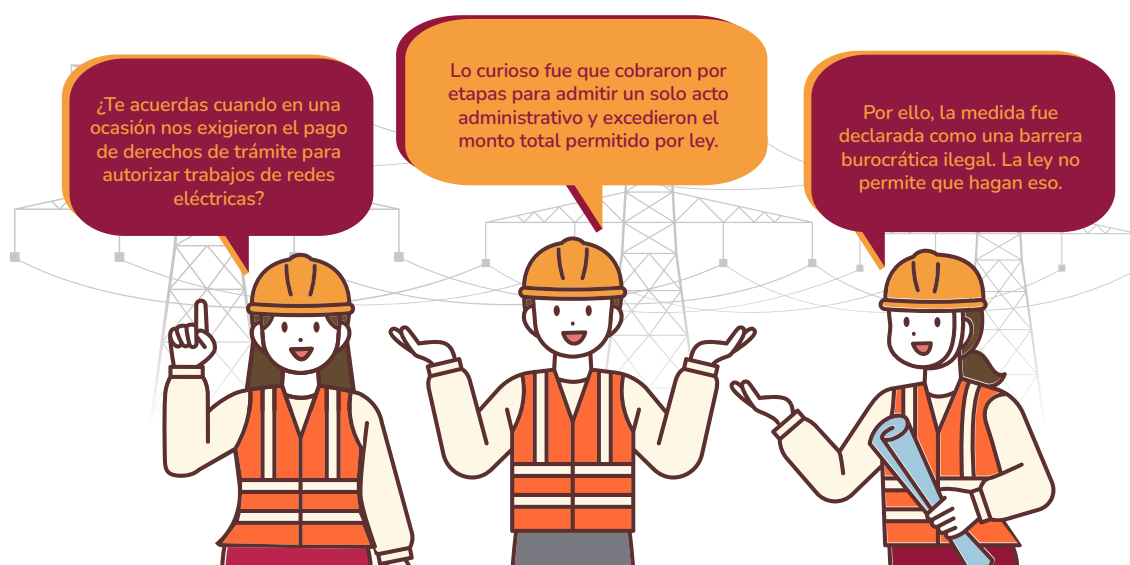
Una municipalidad exigió que un agente económico obtenga autorizaciones y permisos municipales para desarrollar un proyecto que había sido priorizado en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad.

Al respecto se determinó que el marco normativo había exonerado a los proyectos priorizados en el mencionado plan de obtener autorizaciones municipales para ejecutar obras de infraestructura vial. Por ello, la medida fue declarada como una barrera burocrática ilegal¹⁶.

V.2. Por materia

A. Derecho de trámite

Una municipalidad distrital realizó cobros por el derecho de tramitación de la Licencia de Funcionamiento y por la expedición del Certificado de ITSE, por separado, contraviniendo la normativa vigente. En particular, la municipalidad estableció cobros diferenciados para el otorgamiento de un único acto administrativo, de modo que, tal medida constituyó una barrera burocrática ilegal¹⁷.



Otro caso ocurrió cuando una municipalidad distrital exigió el pago de derecho de trámite por concepto de autorización de trabajos de redes eléctricas a una empresa. La municipalidad estableció cobros por etapas para la emisión de un único acto administrativo y exigió pagos cuyo total superaba el monto legalmente permitido. En consecuencia, dicha medida fue calificada como una barrera burocrática ilegal¹⁸.

16 Resolución 0095-2025/SEL-INDECOPI.

17 Resolución 0451-2023/SEL-INDECOPI.

18 Resolución 0120-2023/SEL-INDECOPI.

B. Restricción horaria de funcionamiento

En particular, se puede citar el caso en el que una municipalidad distrital impuso a un agente económico una restricción al horario de funcionamiento de su establecimiento, en específico vinculado a su cierre. Aunque la municipalidad tenía la competencia para regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales en su jurisdicción, y la norma que contenía la barrera burocrática cuestionada fue debidamente publicada y no contravenía ninguna otra disposición del ordenamiento jurídico; la municipalidad no pudo acreditar la existencia de criterios que justificaran la adopción de la medida mencionada, por lo que fue considerada una barrera burocrática carente de razonabilidad¹⁹.

C. Prohibición de desarrollar actividades en determinadas zonas

Se puede mencionar como ejemplo el caso en donde una municipalidad prohibió a un agente económico desarrollar el giro de hoteles cuatro y cinco estrellas en una avenida distinta a las avenidas Javier Prado Oeste o Arequipa. Al respecto, la municipalidad tenía competencias para la determinación de zonificación y compatibilidad de usos de suelos. Sin embargo, no demostró que la medida denunciada era proporcional en relación con los objetivos que perseguía. Como resultado, al no acreditarlo, la citada medida constituyó una barrera burocrática carente de razonabilidad²⁰.

D. Suspensión del procedimiento

Un ejemplo de esta barrera burocrática ocurrió cuando una municipalidad provincial no permitió que una empresa presentara una solicitud de otorgamiento de nuevas autorizaciones, para brindar el servicio de transporte urbano e interurbano regular de personas en la modalidad de “automóvil colectivo”. La tramitación de dicho procedimiento se suspendió hasta que la municipalidad elaborara el documento técnico de regulación de las rutas del servicio de transporte o Plan Regulador de Rutas.

Sin embargo, tal razón no habilitaba a la entidad a suspender el trámite iniciado por el agente económico, dado que, las entidades únicamente pueden suspender procedimientos administrativos si cuentan con una ley o un mandato judicial que las habilite para ello, lo cual no fue acreditado en el caso en concreto. Por lo tanto, la citada medida, fue declarada una barrera burocrática ilegal²¹.



19 Resolución 0214-2021/SEL-INDECOPI.

20 Resolución 0669-2023/SEL-INDECOPI.

21 Resolución 0172-2023/SEL-INDECOPI

E. Desconocimiento de aprobación automática

Existen procedimientos sujetos a aprobación automática, en los que basta con presentar la solicitud ante la entidad, declarar que se cumplen los requisitos aplicables²², no tener observaciones y contar con el sello de recepción para obtener el permiso, autorización, o similar.

Un claro ejemplo de este tipo de barrera ocurrió cuando una empresa de transportes presentó una solicitud para la habilitación vehicular para incrementar la flota de su servicio de transporte de personas a nivel interprovincial, sujeta a aprobación automática, sin que el gobierno regional registre alguna observación; no obstante, la entidad continuó con la evaluación de la solicitud e ignoró que el administrado ya había adquirido el derecho.

Según el marco legal, la habilitación mencionada debía ser aprobada automáticamente, siempre que, el administrado cumpliera con los requisitos legales establecidos. Sin embargo, a pesar de que el agente económico cumplió con lo requerido, el gobierno regional decidió seguir evaluando la solicitud, lo que contravino el marco normativo. Por lo tanto, esta medida se declaró barrera burocrática ilegal²³.

F. Requisitos adicionales a los establecidos en las leyes

A modo de ejemplo, se puede mencionar el caso de una municipalidad distrital que impuso a los administrados requisitos adicionales a los establecidos en la ley para obtener una licencia de funcionamiento, como la copia simple del documento nacional de identidad (DNI) del solicitante y la copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Según la normativa aplicable, las entidades de la Administración pública se encuentran prohibidas de solicitar documentos adicionales. Por lo tanto, estas medidas fueron declaradas barreras burocráticas al contravenir la ley²⁴.

G. Simplificación administrativa

• Imposición de SAN

Esta barrera se presentó cuando una municipalidad distrital desconoció el SAP que debía aplicarse a la solicitud de prórroga de licencia de edificación y ampliación presentada por un administrado. En este caso, aunque la ley vigente calificaba el procedimiento con SAP, el TUPA municipal lo calificó con SAN. Por lo tanto, al contravenir lo estipulado por la normativa, esta medida fue declarada una barrera burocrática ilegal²⁵.

• Desconocimiento de SAP

Un caso que ilustra esta barrera es el de un gobierno regional que desconoció el silencio administrativo positivo aplicable a la solicitud de “traslado de local de nivel inicial” presentada por un agente económico. De acuerdo con la normativa vigente, la entidad disponía de un plazo de 30 días hábiles para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud; si no se pronunciaba dentro de este plazo, se aplicaba el silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

22 La lista completa de requisitos se encuentra regulada en el artículo 33 del TUO de la Ley 27444.

23 Resolución 0138-2023/SEL-INDECOPI.

24 Resolución 0057-2022/SEL-INDECOPI.

25 Resolución 0228-2024/SEL-INDECOPI.

Sin embargo, luego de transcurrido el plazo establecido sin que el gobierno regional emita su pronunciamiento, la entidad desconoció el SAP que operó sobre la citada solicitud al emitir una resolución posterior declarándola improcedente. En consecuencia, esta medida fue declarada una barrera burocrática ilegal al contravenir el marco normativo²⁶.

A través de la siguiente línea de tiempo, se pueden observar los actos administrativos que fueron emitidos por el gobierno regional durante la tramitación del procedimiento, así como el cómputo del plazo para la aplicación del silencio administrativo positivo:

Gráfico 4: Línea de tiempo que evidencia el desconocimiento de silencio administrativo positivo



• **Recepción documental**

Una entidad estableció que la presentación de escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la Mesa Digital Perú únicamente podría realizarse en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la respectiva entidad en un día hábil. Ello, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación el día hábil siguiente.

Dicha medida contravino el TUO de la Ley 27444, el cual no contiene ninguna limitación o restricción para la recepción de documentos presentados a través de medios de transmisión de datos a distancia y, por el contrario, establece que las entidades deben facilitar el empleo de dichos sistemas. Por tal motivo, la medida en cuestión fue declarada barrera burocrática ilegal²⁷.

²⁶ Resolución 0498-2024/SEL-INDECOPI.

²⁷ Resolución 0518-2024/SEL-INDECOPI.

VI.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

VI.1. Procedimiento general

16. ¿Cuáles son las instancias del procedimiento?

El procedimiento de eliminación de barreras tiene dos instancias:

La primera instancia está constituida por la Comisión competente en Lima y provincias, y las comisiones regionales competentes²⁸, ante las cuales el denunciante presentará su escrito para dar el inicio al procedimiento administrativo.

La segunda instancia administrativa. Una vez resuelto el caso por la Comisión, la Sala es la única autoridad administrativa que puede conocer y resolver las apelaciones contra las resoluciones emitidas por las comisiones.

El procedimiento administrativo de eliminación de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, ya sea iniciado de oficio o a solicitud de una persona interesada, se divide en dos instancias, como se ilustra en los siguientes gráficos.

²⁸ Las comisiones de las oficinas regionales competentes son las de Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica, de acuerdo con la Directiva 005-2010/DIR-COD- INDECOPI, que establece reglas sobre la competencia desconcentrada en las Comisiones adscritas a las oficinas regionales y demás sedes del Indecopi, y sus modificaciones.

Gráfico 5: Primera instancia del procedimiento



Gráfico 6: Segunda instancia del procedimiento



17. ¿Cuál es la duración del procedimiento?

Cada etapa tiene un plazo máximo de 120 días hábiles.



En ese sentido, desde que se presenta la denuncia hasta que la Comisión emite su resolución final (declarando la barrera burocrática o denegando lo solicitado) debe de transcurrir máximo un plazo de 120 días hábiles.

Desde que se notifica la resolución final de la Comisión, la entidad o el administrado que no esté de acuerdo con parte o todo de lo decidido, dispone de un plazo de 15 días hábiles para presentar un recurso de apelación.

En la segunda etapa²⁹, la Sala tiene un plazo máximo de 120 días hábiles para emitir su pronunciamiento, desde que el expediente es elevado por la Comisión.

En el siguiente gráfico, se ilustra cómo se tramita el procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas desde la interposición de la denuncia:

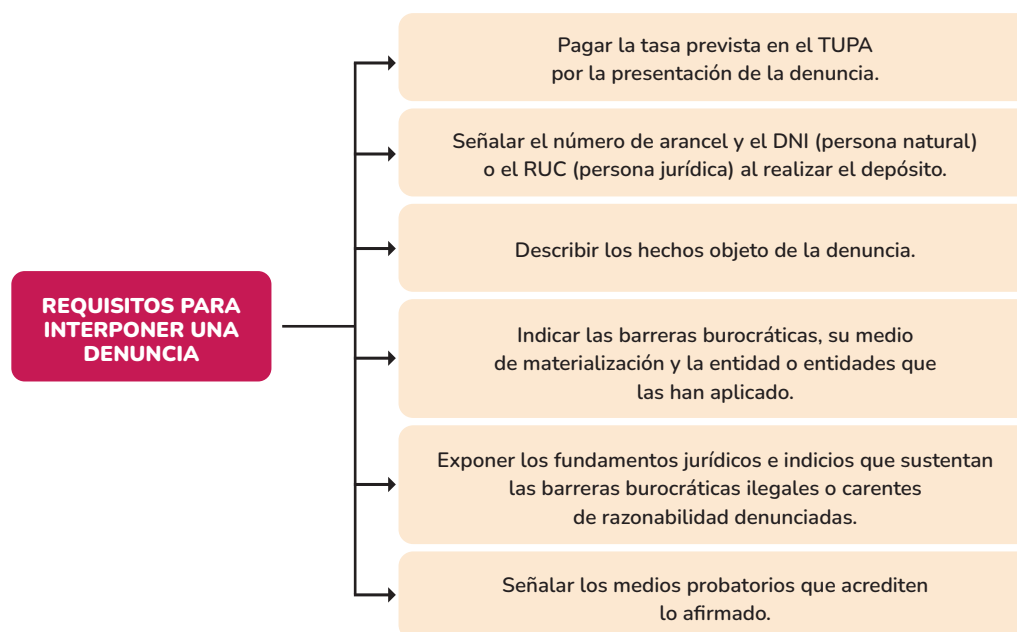
Gráfico 7: Duración del procedimiento



18. ¿Qué requisitos se deben cumplir?

Los requisitos necesarios para interponer una denuncia por la existencia de una presunta barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad impuesta por una entidad, según el TUPA del Indecopi, son los siguientes:

Gráfico 8: Requisitos para interponer una denuncia



²⁹ En el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas solo se puede interponer el recurso de apelación, es decir, no se pueden interponer otros recursos como el de reconsideración o revisión.

19. ¿Quiénes pueden denunciar?

Cualquier persona, natural o jurídica (administrado o agente económico), puede interponer una denuncia respecto a una barrera burocrática que afecte sus intereses directa o indirectamente, de forma actual o potencial. Además, puede hacerlo en representación de derechos o intereses difusos o colectivos, sin necesidad de ser afectada directa o indirectamente por las presuntas barreras burocráticas denunciadas, solo indicándolo en el escrito de denuncia.

Si el denunciante es una **asociación**, debe indicar si está actuando en nombre propio o representando a otros agentes económicos o administrados. De ocurrir este último supuesto, la asociación debe acreditar que cuenta con poderes de representación procesal suficientes para representar a cada uno de sus asociados.

Por otra parte, no es necesario contar con un abogado para interponer una denuncia por la presunta existencia de barreras burocráticas. Sin embargo, de contar con un abogado o un tercero patrocinante durante la tramitación del procedimiento, sus actuaciones se regirán según lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444³⁰. En el caso del abogado representante, únicamente podrá presentar escritos sin la firma del denunciante cuando el escrito de acreditación incluya la firma de ambos.

Gráfico 9: Qué, quién, a quién y para qué denunciar



20. ¿Cuándo se admite a trámite la denuncia?

La primera instancia admite a trámite la denuncia luego de verificar que el denunciante ha cumplido con todos los elementos antes citados. No obstante, de verificar que se ha incumplido con alguno de los requisitos establecidos en el TUPA del Indecopi, se requerirá al denunciante la subsanación de dicho requisito en el plazo máximo de dos días hábiles.

³⁰ Cabe destacar, que en el caso de las personas jurídicas es necesario que quien interponga la denuncia sea su representante legal a fin de que esta sea admitida a trámite.

En el supuesto en el cual el requerimiento no sea respondido en el plazo referido, o que habiendo respondido no se haya cumplido con subsanar las observaciones, la Secretaría Técnica de la Comisión declarará inadmisibles las denuncias y dispondrá la devolución de los actuados y de la tasa, a solicitud del denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir también que la denuncia se declare improcedente posteriormente por la Comisión o la Sala. Esto último, puede suceder incluso luego de admitida a trámite la denuncia por encontrarse en alguno de los supuestos de improcedencia del Código Procesal Civil.

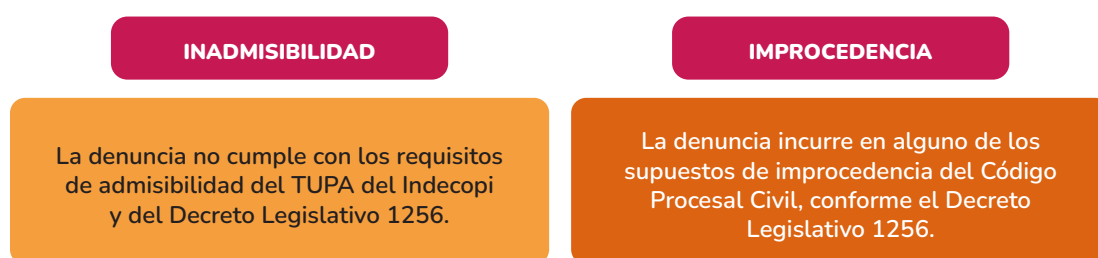


Gráfico 10: Inadmisibilidad vs. improcedencia

21. ¿Se puede pedir un informe oral durante el procedimiento?

Sí, a solicitud de las partes, se puede convocar a una audiencia para que presenten sus argumentos oralmente. La Comisión o la Sala, deben evaluar dicha solicitud, y de considerarlo correspondiente, pueden denegarla si ya cuentan con los elementos necesarios para tomar una decisión. Asimismo, de considerarlo necesario, la autoridad puede solicitar un informe oral de oficio.

22. ¿Qué medidas correctivas pueden ordenar o conceder la Comisión y la Sala?

Las medidas correctivas son acciones destinadas a prevenir o subsanar los efectos causados por las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los administrados. En ese sentido, las medidas correctivas que pueden ordenar o conceder la Comisión y la Sala son las siguientes:

a. Devolución de derechos de trámite ilegales o carentes de razonabilidad

Ordenar a las entidades que devuelvan los derechos de trámite cobrados si esos se han declarado barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad en el caso en concreto del denunciante.

b. Información a los ciudadanos

Instar a las entidades que informen a los ciudadanos sobre las barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad.

23. ¿Qué significa la inaplicación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad?

Los mandatos de inaplicación de las medidas son órdenes dirigidas a las entidades de la Administración pública para que se abstengan de aplicar la medida que fue declarada barrera burocrática al denunciante o a los administrados en general.

Tales mandatos son ordenados por la Comisión o la Sala cuando se determina que las barreras denunciadas presentes en actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales son ilegales o carentes de razonabilidad, tal y como se explica en los siguientes gráficos:

Gráfico 11: Inaplicación de medidas

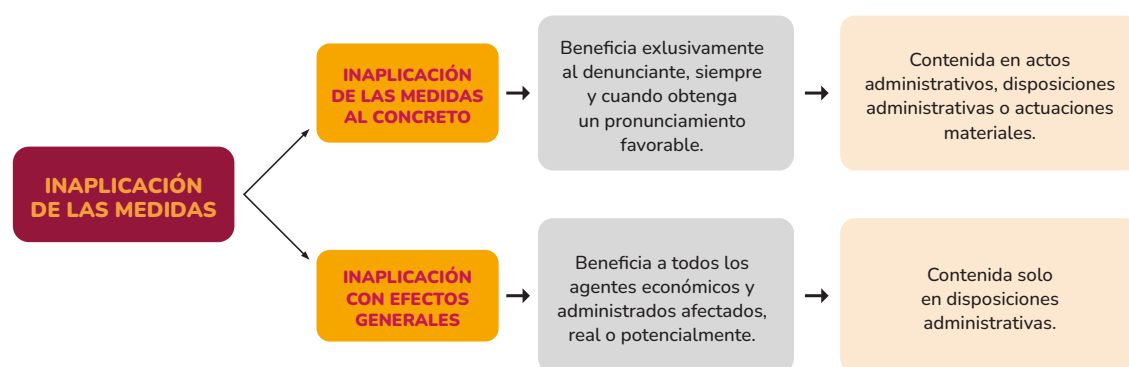


Gráfico 12: Inaplicación de medidas

MEDIO DE MATERIALIZACIÓN	BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL	BARRERA BUROCRÁTICA CARENTE DE RAZONAMIENTO
Disposición administrativa	Inaplicación con efectos generales + inaplicación al caso en concreto	Inaplicación al caso en concreto* *La última modificación de la ley señaló que, en casos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas, estas serán inaplicadas con efectos generales.
Acto administrativo	Inaplicación al caso en concreto	Inaplicación al caso en concreto
Actuación material	Inaplicación al caso en concreto	Inaplicación al caso en concreto

Los mandatos de inaplicación de medidas se dividen en dos tipos:

a. Inaplicación al caso en concreto

La inaplicación al caso concreto es el mandato de una resolución que beneficia únicamente al denunciante que obtiene un pronunciamiento favorable.

Si en un procedimiento iniciado a solicitud de una parte, la Comisión o la Sala declara que las barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad y están materializadas en disposiciones administrativas, actos administrativos o actuaciones materiales; dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

b. Inaplicación con efectos generales

La inaplicación con efectos generales es el mandato de una resolución emitida por la Comisión o por la Sala que beneficia a todos los agentes económicos y administrados afectados, real o potencialmente, por una barrera burocrática contenida en una disposición administrativa.

En ese sentido, se dispone la inaplicación con efectos generales de una barrera burocrática declarada ilegal cuando el procedimiento es iniciado a solicitud de parte o de oficio. Por otro lado, cuando en un procedimiento iniciado de oficio se declara barrera burocrática carente de razonabilidad, se dispone su inaplicación con efectos generales.

De esta forma, la medida deja de aplicarse al día siguiente de la publicación del extracto de la resolución final en el diario oficial El Peruano.

VI.2. Procedimiento cautelar

24. ¿Cuál es el propósito de una medida cautelar?

Que la entidad denunciada se abstenga de aplicar o imponer la barrera burocrática presuntamente ilegal o carente de razonabilidad hasta que se emita la resolución final.

Cabe precisar que, la medida cautelar dictada por la Comisión, puede ser apelada, por lo que sus efectos permanecerán hasta que la Sala emita una decisión final o la revoque al resolver la apelación que presente la entidad denunciada, siempre que esta sea fundada.

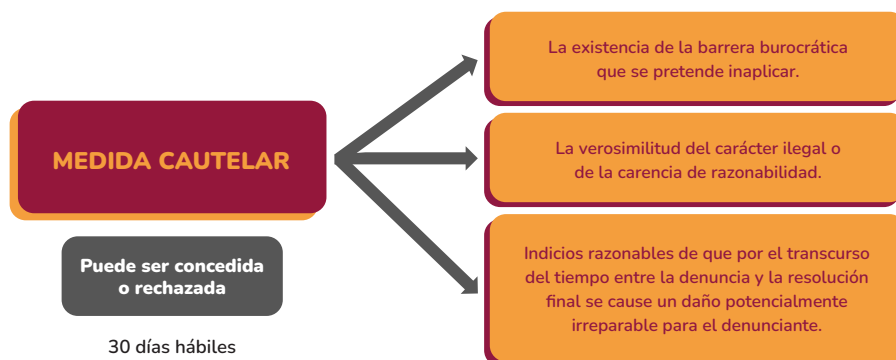
25. ¿En qué etapa del procedimiento el administrado puede solicitar una medida cautelar?

En cualquier etapa del procedimiento. En ese sentido, la Comisión, la Secretaría Técnica o la Sala, según corresponda, puede emitir una medida cautelar, ya sea de oficio o a solicitud de la parte denunciante. Estas deben ser concedidas o rechazadas en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

26. ¿Cuáles son los requisitos para que se dicte una medida cautelar?

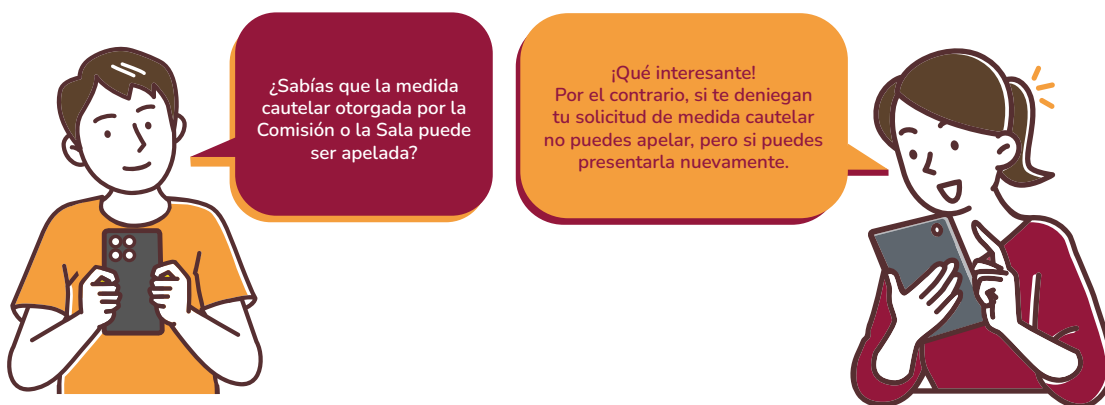
Para dictar una medida cautelar, la Comisión, su Secretaría Técnica o la Sala, según corresponda, deben verificar la existencia concurrente de los siguientes elementos:

Gráfico 13: Requisitos para que se otorgue una medida cautelar



27. ¿La medida cautelar otorgada por la Comisión puede ser apelada?

Sí, la medida cautelar otorgada por la Comisión puede ser apelada por la entidad denunciada.



28. ¿La medida cautelar denegada por la Comisión o por la Sala puede ser apelada?

No, no puede ser objeto de apelación la denegatoria de una solicitud de medida cautelar. Sin perjuicio de ello, el denunciante puede presentar una vez más su pedido, a efectos de que se evalúe si este cumple con los requisitos establecidos en la normativa para su otorgamiento.

VI.3. Procedimiento de costos y costas

29. ¿Qué son los costos y las costas?

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, la Comisión o la Sala puede ordenar el reembolso de los costos y las costas en los que haya incurrido el denunciante, tal y como se grafica en el siguiente cuadro:



Gráfico 14: Costos y costas

COSTOS	Honorarios de abogados, pagos a estudios jurídicos por servicios de asesoría legal o gastos generales asociados al procedimiento.
COSTAS	Tasas administrativas, así como los gastos que haya asumido para realizar actuaciones en el procedimiento, por ejemplo, los honorarios de peritos y/o profesionales expertos que hayan podido respaldar la actividad probatoria.

30. ¿Cuándo se puede ordenar el pago de costos y costas?

Solo en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, y siempre que el denunciante lo haya solicitado, la Comisión o la Sala, puede ordenar a la entidad el reembolso de los costos o las costas en los que haya incurrido el denunciante³¹.

Las costas, en general, no requieren liquidación. Una vez que la resolución que ordena la devolución de las tasas administrativas haya quedado firme, la entidad tiene el deber de proceder con la devolución. En caso de incumplimiento por parte de la entidad, el denunciante tiene la facultad de informar a la Comisión correspondiente sobre ello.

Una vez concluido el procedimiento principal en todos sus extremos y cuando el pronunciamiento final del Indecopi que ordena el pago de costos haya quedado firme, el denunciante podrá presentar a la Comisión su solicitud de liquidación de costos para que determine el monto a ser reembolsado. Posteriormente, la Comisión evaluará los documentos presentados y emitirá una resolución sobre la liquidación de costos. De cumplirse los requisitos, la Comisión ordenará el reembolso parcial o total del monto solicitado.

Finalmente, cuando la liquidación de costos tenga un pronunciamiento firme, no se podrá presentar una nueva solicitud para el monto que ya fue evaluado y establecido. En caso de no realizarse la devolución de costos, el denunciante podrá informar a la Comisión tal incumplimiento.

Cabe destacar que, la resolución final emitida por la Comisión puede ser impugnada por los administrados, a través de un recurso de apelación que será tramitado ante la Sala.

³¹ De acuerdo con la Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI, que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del Indecopi, modificada por la Directiva 001-2017-TRI-INDECOPI.

31. ¿Qué aspectos se evalúan en una solicitud de liquidación de costos?

La autoridad evaluará los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros que se consideren pertinentes:

- a. La existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costos.
- b. La sustentación del pago del monto solicitado.
- c. El pago de los tributos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria aplicable.
- d. El uso de medios de pago del sistema financiero cuando los montos sean superiores a S/2000 o 500 dólares americanos.

VII.

CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE INAPLICACIÓN

32. ¿Qué es el cumplimiento de mandato?

En virtud de un pronunciamiento favorable al denunciante, en el que se haya declarado o confirmado la ilegalidad o la carencia de razonabilidad de una barrera burocrática y se haya ordenado su inaplicación, **las entidades deben abstenerse de aplicar la medida**, ya sea al denunciante o a los agentes económicos en general, en el caso de que la inaplicación sea con efectos generales.

En caso la entidad, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, vuelva a imponer la medida, se configura el supuesto de **incumplimiento de mandato**.

33. ¿Cuál es el órgano competente para evaluar el incumplimiento de mandato?

El órgano competente para evaluar el incumplimiento del mandato es la Secretaría Técnica de la Comisión, que actúa como el órgano instructor para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Posteriormente, la Comisión determinará si existe una infracción por dicho incumplimiento y, de ser el caso, impondrá la sanción correspondiente, consistente en una multa o amonestación.

34. ¿Cuáles son las consecuencias por incumplir los mandatos de la Comisión o de la Sala?

De verificarse que la entidad incumple el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad, la Comisión está facultada para imponer sanciones pecuniarias de hasta 20 unidades impositivas tributarias (UIT) al funcionario, servidor público o persona natural o jurídica que ejerza función administrativa por delegación, independientemente de su régimen laboral o contractual.

VIII.

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

35. ¿Es posible cuestionar una decisión de la Sala?

Sí, es posible cuestionar una decisión de la Sala si el administrado, agente económico o la entidad de la Administración pública considera que no está conforme con la resolución final que se emitió en segunda y última instancia administrativa.

Al respecto, se debe agotar la vía administrativa como requisito necesario para poder recurrir al proceso contencioso-administrativo.

36. ¿La existencia de un proceso contencioso-administrativo suspende los efectos de la resolución de la Sala?

No, a menos que la autoridad judicial otorgue una medida cautelar que suspenda los efectos de la resolución de la Sala, la resolución se mantendrá vigente, siendo eficaz y de obligatorio cumplimiento.

37. ¿Los procuradores públicos tienen responsabilidad por no recurrir?

No, los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurren en responsabilidad.

38. ¿Cuál es el plazo para interponer una acción contencioso-administrativa?

Cuando la Sala emita su resolución final y no se esté de acuerdo con la decisión o se busque cuestionar dicho acto administrativo, el plazo para la presentación de la demanda contencioso-administrativa es de tres meses, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se reciba la notificación de la actuación impugnada.

Gráfico 15: Plazo para interponer una acción contencioso-administrativa



39. ¿Existen condiciones especiales para objetar una resolución en materia de eliminación de barreras burocráticas?

Sí, las entidades del Poder Ejecutivo (incluyendo ministerios) únicamente pueden interponer demanda contencioso-administrativa contra las resoluciones emitidas por la Sala en materia de eliminación de barreras burocráticas, cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Que la acción judicial sea autorizada formal y expresamente por la máxima autoridad de la entidad, siendo esta facultad indelegable.
- Que la referida autorización sea aprobada por el Consejo de Ministros.



www.gob.pe/Indecopi

Síguenos en: **Indecopi Oficial**

